

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 06 y N° 12-2020
Punta Obispito, Región de Atacama



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 MAR 2020

RESOL. EXENTA N° 815

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Obispito, Región de Atacama** presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, C.I. SUBPESCA N° 14851, de fecha 20 de noviembre de 2019 y N° 2281, de fecha 24 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante los Memoranda Técnicos AMERB N° 006/2020 y N° 12/2020, de fecha 10 de febrero y 11 de marzo, respectivamente, ambos de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2377 de 2001, N° 1636 de 2002, N° 2232 de 2003, N° 3365 de 2004, N° 1239 y N° 3422, ambas de 2006, N° 2869 de 2007, N° 1433 y N° 3535, ambas de 2010, N° 1086 de 2011, N° 2661 de 2013, N° 859 y N° 3724, ambas de 2015, N° 2435 y N° 2480, ambas de 2016, N° 2047 de 2017, N° 51, N° 655, N° 4521 y N° 4510, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, se aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, autorizándose la extracción de 830 toneladas del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**.

Que por medio del C.I. SUBPESCA N° 14.851, de fecha 20 de noviembre de 2019, la mencionada organización, ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota de extracción de los demás recursos principales aprobados en su Plan de Manejo, para lo cual ha presentado nuevos antecedentes.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 006/2020, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera, ha recomendado autorizar una cuota de extracción de los recursos loco **Concholepas concholepas**, erizo **Loxechinus albus**, lapa negra **Fissurella latimarginata** y lapa rosada **Fissurella cumingi**.

Que posteriormente, el peticionario ha solicitado, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2281, de fecha 24 de febrero de 2020, la modificación de la Resolución Exenta N° 05 de 2019, citada en Visto, en el sentido que se le autorice una cuota de extracción adicional del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que la División de Administración Pesquera, a través del Memorándum Técnico AMERB N° 12/2020, recomienda autorizar una cuota adicional del recurso huiro negro de 390 toneladas en estado húmedo de alga desprendida naturalmente y/o varada en playa de mar.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a modificar la Resolución Exenta N° 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el noveno informe de seguimiento, para el área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 133, de fecha 15 de junio de 2001, con domicilio en Juan Martínez N° 853, comuna de Caldera, Región de Atacama, en el sentido de reemplazar su inciso primero por el que se indica a continuación, de conformidad con lo indicado en los Memoranda Técnicos AMERB N° 006/2020 y N° 12/2020, ambos citados en Visto, que se consideran parte integrante de la presente resolución:

"3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.500 individuos (3.012 kilogramos) del recursos loco **Concholepas concholepas**.
- b) 100.000 individuos (32.246 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 44.937 individuos (5.000 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 26.739 individuos (6.000 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

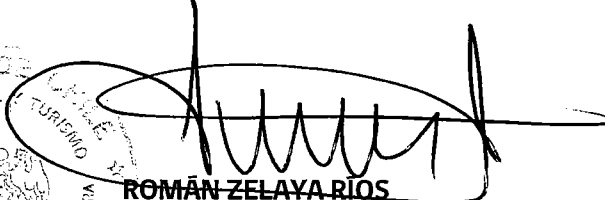
e) 1.220 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteriana*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios y cantidades de extracción y/o recolección:

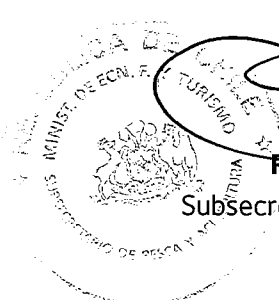
- 130 toneladas correspondientes al ítem de extracción activa.
- 1.090 toneladas correspondientes al ítem varado y/o desprendida naturalmente.
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- Extracción manual.
- Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal."


2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución y de los Memoranda Técnicos AMERB N° 006/2020 y N° 12/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico leonard.campos@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




NLI/BCT/dcm